Julio, 2024

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN GRUPO AENA

INDICE

1. Naturaleza jurídica y régimen de contratación 5

2. Ámbito de aplicación 6

2.1. Ámbito subjetivo 6

2.2. Ámbito objetivo 6

3. Régimen jurídico aplicable a los contratos y jurisdicción competente 8

4. Principios que rigen la contratación 8

4.1. Publicidad 8

4.2. Concurrencia 9

4.3. Igualdad de trato y no discriminación 9

4.4. Transparencia 9

4.5. Confidencialidad 10

5. Órgano de contratación 10

6. Aptitud del contratista 11

6.1. Capacidad 11

6.2. Solvencia 12

6.2.1. Criterios de solvencia económica y financiera 12

6.2.2. Criterios de solvencia técnica o profesional 12

6.3. Reglas generales 13

7. Disposiciones generales sobre los contratos 13

7.1. Clasificación de los contratos 13

7.2. Objeto del contrato y división del objeto en lotes 13

7.3. Forma de los contratos 14

7.4. Precio y revisión de precios 14

7.5. Pago del precio: forma de pago y plazos 14

7.6. Presupuesto base de licitación 15

7.7. Valor estimado de los contratos 15

7.8. Duración de los contratos y de la ejecución de la prestación 15

7.8.1. Duración 15

7.8.2. Prórrogas y ampliaciones 16

7.9. Garantías 16

7.9.1. Garantía provisional 17

7.9.2. Garantía definitiva 17

7.10. Consideraciones sociales, laborales y ambientales 18

8. Criterios de valoración de las ofertas 18

8.1. Determinación de los criterios de adjudicación 18

8.2. Aplicación de los criterios de adjudicación 19

8.3. Ofertas anormalmente bajas 19

9. Procedimientos de contratación 19

9.1. Procedimientos Generales de contratación 19

9.1.1. Disposición común a los Procedimientos Generales de contratación: Consulta previa de mercado 19

9.1.2. Procedimiento Libre. 21

(b) Plazo de presentación de las ofertas 21

(c) Aclaración de dudas sobre el contenido de la documentación de la licitación 21

(d) Modificación de los pliegos 22

(e) Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento de la licitación por el

órgano de contratación 22

(f) Renuncia por parte de los licitadores 23

(g) Recepción y apertura de las ofertas 23

(h) Exclusión de licitadores del procedimiento 23

(i) Subsanación de la documentación presentada por los licitadores 24

(j) Valoración de las ofertas 24

(k) Indicios de actividad colusoria 24

(l) Adjudicación y formalización del contrato 25

9.1.3. Procedimientos Acotados 26

(a) Procedimiento Acotado con publicidad. 26

(b) Procedimiento Acotado sin publicidad 27

9.2. Procedimientos simplificados de adjudicación 28

9.2.1. Procedimiento simplificado para contratos de cuantía menor 28

9.2.2. Procedimiento de justificación del gasto 29

9.2.3. Procedimiento simplificado para contratos de cuantía mayor 29

10. Efectos de los contratos 32

10.1. Cesión 32

10.2. Subcontratación 33

10.3. Modificaciones 33

10.4. Riesgo y ventura 35

10.5. Indemnización por daños y perjuicios 36

10.6. Fuerza mayor 36

10.7. Suspensión del contrato 36

10.8. Obligaciones esenciales de los contratos 37

11. Terminación: cumplimiento y resolución..... 37

12. Contratación con carácter de urgencia 38

13. Contratación de emergencia..... 38

14. Sistemas de racionalización de la contratación 39

14.2. Sistemas Dinámicos de Adquisición 41

14.2.1. Procedimiento de implementación de sistemas dinámicos de adquisición 41

14.2.2. Adjudicación de contratos a los licitadores que forman parte del Sistema Dinámico de Adquisición..... 42

14.2.3. Exclusión de licitadores de los sistemas dinámicos de adquisición 42

14.3. Homologación de proveedores..... 43

15. Contrataciones conjuntas 43

16. Contratación en el extranjero..... 43

17. Régimen de reclamaciones y recursos 44

18. Disposiciones finales 45

18.2. Actualización de Cuantías..... 45

18.3. Régimen de publicidad de estas Instrucciones y sus modificaciones..... 45

18.4. Régimen Transitorio 45

18.5. Desarrollo de las Instrucciones 46

18.6. Entrada en Vigor 46

1. Naturaleza jurídica y régimen de contratación

Aena, S.M.E., S.A (**AENA**) es una sociedad mercantil estatal con forma jurídica de sociedad anónima, de las previstas en el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

AENA es accionista única de Aena Desarrollo Internacional S.M.E., S.A. (**ADI**) y de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E, S.A., (**AENA SCAIRM**).

En adelante, a los efectos de lo dispuesto en las presentes Instrucciones, AENA, ADI y AENA SCAIRM, se denominan conjuntamente el "Grupo AENA".

Las entidades que conforman el Grupo AENA tienen la consideración de entidades del sector público no poder adjudicador a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (**LCSP**).

AENA y AENA SCAIRM tienen, además, la condición de «entidad contratante» a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (**RD-Ley 3/2020**), de tal manera que los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación de este RD-Ley 3/2020 se sujetan a lo dispuesto en las presentes Instrucciones exclusivamente en los apartados que se refieren a los efectos y a la terminación de los contratos, a excepción de la regulación relativa a las modificaciones contractuales la cual está sujeta a las previsiones del RD-Ley 3/2020. A tal efecto, todos los pliegos emitidos por el Grupo Aena contendrán una remisión expresa a las presentes Instrucciones, así como referencia expresa al régimen aplicable a los efectos y extinción de estos contratos.

La contratación por parte de AENA y AENA SCAIRM de los contratos excluidos del ámbito de aplicación del RD-Ley 3/2020, ya sea por razón de su objeto o por razón de su cuantía, se sujeta a lo dispuesto en las presentes Instrucciones en todo lo referente a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 y la Disposición adicional octava de la LCSP, en relación con la Disposición adicional quinta del RD-Ley 3/2020.

Se incluye a continuación un cuadro ejecutivo de disposiciones aplicables:

	AENA	AENA SCAIRM	AENA ADI
Instrucciones	X	X	X
RD-Ley 3/2020	X	X	-

En caso de que la contratación se lleve a cabo con una Parte Vinculada de Aena S.M.E., S.A., su tramitación también deberá observar lo recogido en el procedimiento interno correspondiente.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Ámbito subjetivo

Las presentes Instrucciones se aplicarán a la contratación de las tres entidades que conforman el Grupo AENA. En aquellos supuestos en los que resulte posible y atendidas las circunstancias específicas concurrentes, ADI procurará, en relación con las contrataciones que no se lleven a cabo directamente por ADI, específicamente en aquellos proyectos en los que participe con terceros (ya sea a través de consorcios, acuerdos de participación o en cualquier otra forma permitida para la participación en dichos proyectos) y para las contrataciones que se realicen con terceros en beneficio de los participantes en el proyecto, se tomen en consideración los principios contenidos en estas Instrucciones.

2.2. Ámbito objetivo

Las presentes Instrucciones resultan de aplicación a todos los contratos onerosos que celebren las entidades que conforman el Grupo AENA en el marco del ámbito objetivo de la LCSP, así como a los efectos y extinción de los contratos sujetos al RD-Ley 3/2020.

Quedan excluidos de las presentes Instrucciones los siguientes negocios jurídicos y contratos:

a. Los contratos regulados en la legislación laboral o que hubieran sido objeto de negociación colectiva con los representantes legales de los trabajadores.

b. Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.

c. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

d. Los convenios que celebren las entidades que forman parte del Grupo AENA con las Administraciones públicas, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones públicas o las Universidades públicas, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP, o en normas administrativas especiales.

e. Los acuerdos colaborativos con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes Instrucciones.

f. Los convenios de colaboración empresarial suscritos con entidades declaradas de interés general y sin fines lucrativos de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como las aportaciones económicas para premios, participación en concursos y exposiciones u otras acciones de colaboración con proyectos o actividades de personas o empresas públicas o privadas que sean de naturaleza o finalidad altruista.

g. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

h. Los contratos de servicios con el Banco de España, los contratos de préstamo, los contratos relativos a operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

i. Los contratos que tengan por objeto la asistencia del personal de AENA a ferias y/o eventos, congresos nacionales e internacionales organizados por terceros ajenos a las entidades que forman el Grupo AENA.

j. Los contratos que deban adjudicarse de conformidad con un procedimiento de contratación específico que se haya establecido en virtud de las normas de contratación aprobadas por una organización internacional o por una institución financiera internacional y que estén financiados íntegra o mayoritariamente por dicha institución.

k. Los que tengan por objeto servicios o suministros de desarrollo experimental, y actividades relacionadas con ensayos, investigación y otros estudios en materia de ciencia e innovación, en los términos del artículo 8 LCSP.

l. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y otras propiedades incorporales, excepto los que recaigan sobre programas de ordenador, incluidos los contratos sobre derechos de propiedad intelectual, industrial, secretos empresariales u otros, registrados o no, que puedan existir sobre bienes materiales o inmateriales; así como los contratos de donación de bienes muebles.

m. Los encargos que realice cualquiera de las entidades que conforman el Grupo AENA a otras que tengan respecto de las mismas la consideración de «medios propios» conforme a la normativa de contratos del sector público.

n. Los contratos entre dos sociedades mercantiles pertenecientes al sector público que no ostenten el carácter de poder adjudicador, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

   a) Que la sociedad contratante ostente de manera directa o indirecta la totalidad del capital social de la contratista o viceversa, o que una tercera sociedad, también del sector público, que tampoco tenga el carácter de poder adjudicador ostente de manera directa o indirecta la titularidad del 100 por 100 del capital social de las dos primeras.

   b) Que los contratos tengan por objeto la adquisición de bienes o la prestación de servicios que sean necesarios para la realización de la actividad mercantil propia del objeto social de la entidad contratante.

   c) Que los contratos no distorsionen la libre competencia en el mercado.

   Todo ello en los términos previstos en el artículo 321.6 de la LCSP.

o. Cualquier otro supuesto de exclusión que se regule en la normativa de contratación pública vigente en cada momento.

Los negocios y contratos excluidos en el presente apartado se sujetarán a lo dispuesto en los procedimientos internos que apruebe la entidad del Grupo Aena correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá acordar que, para la celebración de un determinado negocio o contrato excluido de la aplicación de las presentes Instrucciones, se sigan los procedimientos previstos en las mismas.

3. Régimen jurídico aplicable a los contratos y jurisdicción competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.c) LCSP, los contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo AENA tienen la consideración de contratos privados.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para conocer de las controversias que se susciten en relación con las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos.

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo AENA se regulan por las normas de derecho privado, siendo competente el orden jurisdiccional civil para conocer las controversias que se susciten en relación con estas cuestiones.

Las modificaciones de los contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo AENA se regulan, igualmente, por las normas de derecho privado.

4. Principios que rigen la contratación

La contratación por parte de las entidades que conforman el Grupo AENA deberá, en todo caso, respetar los siguientes principios:

4.1. Publicidad

En las entidades que conforman el Grupo AENA y que son integrantes del sector público estatal, el principio de publicidad se garantizará mediante la publicación de los procesos de contratación, de acuerdo con la legislación vigente de aplicación en materia de contratación pública, en el Perfil del Contratante de la entidad alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP); todo ello en los términos de las presentes Instrucciones y sin perjuicio de los supuestos de exclusión o limitación de la publicidad previstos en ellas.

En cualquier caso y con independencia de lo anterior, cada una de las sociedades del Grupo AENA podrá disponer de un portal de contratación institucional que estará alojado en la página web de cada una de las sociedades, en el que se publicará la información relevante en materia de contratación.

En aquellos casos en los que, de acuerdo con las presentes Instrucciones, proceda excluir parcial o totalmente la publicidad del procedimiento de contratación, dicha exclusión deberá ser, en todo caso, justificada y proporcionada al objeto y finalidad de protección del contrato de que se trate, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique la limitación respecto de aspectos concretos del contrato que se puedan ver afectados. En cualquier caso, se procederá a la publicidad una vez superadas las circunstancias motivadoras de la limitación de la publicidad.

4.2. Concurrencia

Sin perjuicio de las excepciones y singularidades recogidas en las presentes Instrucciones, las entidades que conforman el Grupo AENA facilitarán el libre acceso a la contratación mediante procesos que garanticen la libre concurrencia y la selección competitiva.

En este sentido, se dará a los procedimientos de contratación la suficiente difusión para favorecer la participación de los licitadores interesados, en el marco del procedimiento de contratación de que se trate y sin perjuicio de las excepciones contempladas en las presentes Instrucciones.

Asimismo, las entidades que conforman el Grupo AENA velarán en todo caso a fin de que los plazos para presentar ofertas sean suficientes para permitir que todos los licitadores presenten su mejor oferta.

4.3. Igualdad de trato y no discriminación

Los procesos de contratación de las entidades del Grupo AENA han de respetar, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación entre licitadores, lo que implica:

a. Garantizar que todos los licitadores interesados dispongan de la misma información sobre los contratos.

b. Velar por una descripción del objeto del contrato que no sea discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va a acompañada de la mención “o equivalente”.

c. Garantizar la igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

d. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4.4. Transparencia

El principio de transparencia implica:

a. La posibilidad de que todos los licitadores puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todos los participantes.

b. La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas y la adjudicación del contrato.

c. La determinación clara y precisa del órgano competente para adjudicar el contrato.

d. Necesaria adjudicación del contrato a favor de quien presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de valoración de ofertas establecidas.

4.5. Confidencialidad

En todos los procedimientos de contratación de las entidades que conforman el Grupo AENA se garantizará que la documentación facilitada por los licitadores sea tratada con el debido sigilo y con respeto al principio de confidencialidad.

En particular, se velará por mantener la confidencialidad de los secretos técnicos, comerciales y profesionales, de los aspectos confidenciales de las ofertas y de cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya en ese procedimiento, o en otros posteriores. A estos efectos, en principio, se considerarán confidenciales, únicamente, aquellos documentos y/o informaciones que sean designados como confidenciales por el contratista y, por lo tanto, tengan una difusión restringida, sin que en ningún caso alcance la confidencialidad a documentos que sean públicamente accesibles.

En todo caso, la garantía de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del licitador.

En relación con la restante documentación del procedimiento de licitación, y sin perjuicio de aquellos supuestos en que la confidencialidad pueda extenderse a la totalidad del expediente de conformidad con las presentes Instrucciones, la garantía de confidencialidad, con carácter general. tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados.

Asimismo, la garantía de confidencialidad no se extiende a los actos de divulgación o comunicación de información que, de acuerdo con la normativa aplicable, hayan de realizar las entidades del Grupo AENA en favor de autoridades administrativas o judiciales en el ejercicio de sus funciones, así como tampoco a los actos de comunicación o divulgación de información que las entidades del Grupo AENA estén obligadas a realizar de acuerdo con la normativa española o de la Unión Europea, especialmente en el marco de las obligaciones derivadas del régimen legal de publicidad activa y del derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella documentación y/o información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

5. Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de cada una de las entidades que forman parte del Grupo AENA.

Las competencias en materia de contratación se ejercen de forma delegada por las unidades correspondientes, de acuerdo con los umbrales de cuantía fijados en cada caso de conformidad con los procedimientos internos de cada entidad.

Las Comisiones de Asistencia de Contratación de cada entidad del Grupo AENA son los órganos de asistencia de los respectivos órganos de contratación.

6. Aptitud del contratista

6.1. Capacidad

Solo podrán contratar con las entidades que conforman el Grupo AENA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna prohibición para contratar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 71 y 72 de la LCSP.

Las condiciones de aptitud para contratar con las entidades que conforman el Grupo AENA se acreditarán a través de los medios previstos en la LCSP.

Todo licitador incurso en una prohibición de contratar será excluido del procedimiento de contratación. La acreditación por parte de los licitadores de no estar incursos en prohibiciones de contratar se efectuará por medio de la presentación de una declaración responsable o Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Los licitadores con naturaleza de persona jurídica solamente podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines u objeto social que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

A los procesos de contratación de las entidades que conforman el Grupo AENA podrán presentarse Uniones Temporales de Empresas (UTE) que deberán acreditar su capacidad de obrar y solvencia en relación con la parte del contrato que pretendan ejecutar como integrantes de la agrupación. Los licitadores no podrán figurar en las ofertas presentadas por más de una agrupación ni podrán presentar oferta individualmente y de forma agrupada a la vez, de tal manera que se excluirán del procedimiento de contratación todas aquellas ofertas en las que haya participado el licitador que incumpla esta previsión.

En caso de que se concurra a un procedimiento de contratación en UTE, los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar a un representante de la UTE con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción y/o liquidación del mismo.

Cada una de las entidades integrantes en la UTE deberá aportar un documento en el que se acepte formalmente dicho régimen de responsabilidad, así como un documento de compromiso de su constitución, no siendo necesario formalizar la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor

Las circunstancias relativas a la capacidad y a la ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de la formalización del contrato. Los licitadores estarán obligados a comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier variación que pueda producirse durante la tramitación del procedimiento de contratación en relación con las condiciones determinantes de su aptitud para contratar.

6.2. Solvencia

En todo caso, para poder ser adjudicatarios de los contratos licitados por las entidades que conforman el Grupo AENA, los licitadores deberán reunir los requisitos de solvencia técnica o profesional y económico-financiera, así como contar con las habilitaciones profesionales que procedan, en los términos en que así se requiera para cada proceso de contratación.

La concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para cada contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se detallarán en los pliegos de cada licitación, en los que se especificarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores.

6.2.1. Criterios de solvencia económica y financiera

Los criterios de solvencia económica y financiera serán definidos en los pliegos que regulen la licitación, pudiendo exigirse, entre otros, los siguientes:

a. El volumen anual de negocios en el periodo fijado en los pliegos, con un mínimo de tres años.

b. El patrimonio neto de la empresa, la cifra de fondos propios vinculados al patrimonio neto o bien la ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

c. Informe de instituciones financieras con los que el participante en la licitación haya mantenido posiciones de activo o de pasivo significativas en los tres últimos ejercicios.

d. Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles siniestros asociados a las actividades a desarrollar.

e. Acreditación del periodo medio de pago a proveedores.

6.2.2. Criterios de solvencia técnica o profesional

Los criterios de solvencia técnica o profesional serán también definidos en los pliegos que regulen la licitación, pudiendo exigirse, entre otros, los siguientes:

a. Relación de obras, servicios o suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos cinco años.

b. Medidas de gestión medioambiental que se podrán aplicar al ejecutar el contrato.

c. Declaración indicando el personal u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que este disponga para la ejecución del contrato.

d. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de los trabajos, así como de los técnicos encargados directamente de su ejecución.

e. Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del contrato.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica y profesional se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras
b) a e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a).

6.3. Reglas generales

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados 6.1 y 6.2 anteriores, se admitirá en todo caso, como prueba de aptitud y solvencia para contratar, la inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en alguno de los Registros que, en su caso, hayan podido establecer las Comunidades Autónomas, así como los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de los Estados miembros de la Unión Europea en los términos del artículo 97 LCSP.

7. Disposiciones generales sobre los contratos

7.1. Clasificación de los contratos

Los contratos regulados en las presentes Instrucciones se clasifican, por razón de su cuantía en:

a. Contratos de cuantía menor: Son aquellos contratos de suministros o de servicios cuyo valor
estimado sea inferior a 15.000 euros, así como aquellos contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros.

Estos importes coincidirán, en todo caso, con los establecidos en el artículo 321.2 LCSP en cada momento, por lo que, en caso de modificarse el umbral fijado en dicha norma, los importes se entenderán actualizados automáticamente.

b. Contratos de cuantía mayor: Son, a efectos de las presentes instrucciones, todos aquellos contratos que no tengan la consideración de contratos de cuantía menor.

7.2. Objeto del contrato y división del objeto en lotes

El objeto de los contratos será determinado y, en la medida en que resulte posible atendida su naturaleza, definido en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretendan satisfacer, sin que pueda fraccionarse el objeto de los contratos con el fin de reducir el valor estimado y eludir el procedimiento de contratación que corresponda.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En estos casos, el órgano de contratación, justificándolo en el expediente, podrá limitar el número de lotes a los que un licitador puede presentar oferta y/o limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador. En estos casos, se deberá advertir de estas circunstancias en el anuncio de licitación y en los pliegos que regulen el procedimiento de contratación.

En todo caso, el órgano de contratación podrá decidir no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que lo impidan o desaconsejen, que habrán de justificarse en el expediente.

7.3. Forma de los contratos

Excepto en supuestos de emergencia, los contratos que suscriban las entidades que conforman el Grupo AENA habrán de constar por escrito con arreglo a las reglas de perfección y formalización descritas en las presentes Instrucciones, sin que puedan celebrarse contratos verbalmente.

7.4. Precio y revisión de precios

Los contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo AENA tendrán siempre un precio cierto, determinado o determinable, expresado en euros. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto indirecto equivalente, que habrá de reflejarse como partida independiente.

Cuando el abono de la totalidad o parte del precio deba realizarse en una moneda diferente del euro, se reflejará el importe que debe abonarse en dicha moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

El precio del contrato podrá formularse en precios unitarios o a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En los contratos de servicios de asesoramiento financiero, así como en aquellos otros cuyas características singulares lo aconsejen, el precio podrá concertarse bajo la modalidad de comisión de éxito (*success fee*), previa elaboración de una memoria justificativa de su necesidad, desglosándose su cálculo en los pliegos de manera que quede justificada su adecuación a precios de mercado.

No se aplicará la revisión de precios en los contratos, con excepción de aquellos contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, en los que se podrá prever la revisión de precios atendiendo a la legislación del país en que haya de ejecutarse el contrato y a sus circunstancias socioeconómicas. En cualquier caso, el régimen de revisión de precios que se establezca se basará en parámetros objetivos y, a ser posible, públicos o, cuando menos, fácilmente medibles. Así como en aquellos contratos en los que resulte posible la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, en los términos previstos en tal artículo y en los pliegos reguladores de la licitación correspondiente.

7.5. Pago del precio: forma de pago y plazos

Con carácter general, el precio del contrato se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada en los términos reflejados en los pliegos.

En caso de que el órgano de contratación opte por abonar el precio del contrato mediante la modalidad de pago aplazado, deberá reflejarse esta circunstancia con claridad en los pliegos, indicándose las condiciones y plazos en que se producirán los pagos.

Con carácter general, el abono del precio del contrato se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el contratista, previa acreditación de su titularidad, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que el pago deba efectuarse en favor de un tercero subcontratista o cesionario de derechos de cobro o de aquellos casos en los que el órgano

de contratación esté facultado para retener el abono del precio, de acuerdo con lo previsto en las presentes Instrucciones, en los pliegos de cada licitación o en la normativa que resulte de aplicación.

En particular, el órgano de contratación estará facultado para retener el abono del precio en aquellos supuestos en los que existan, a favor de la entidad contratante del Grupo AENA de que se trate, obligaciones económicas a cargo del contratista pendientes de ser satisfechas derivadas de la realización de las operaciones propias del contrato. Entre otros supuestos, la facultad de retención podrá ser ejercitada en aquellos casos en los que se hayan impuesto penalidades o se hayan irrogado daños a la entidad contratante imputables al contratista, así como en aquellos supuestos en los que la entidad contratante se haya visto obligada, en virtud de resolución judicial o administrativa, a abonar importes a terceros que contractual o legalmente corresponda asumir al contratista.

La facultad de retención solamente podrá ser aplicada hasta un importe equivalente al de las obligaciones económicas pendientes, hasta que éstas se extingan por cualquier causa.

En aquellos contratos en los que el órgano de contratación opte por otra forma de pago distinta de la transferencia bancaria, deberá reflejarse esta circunstancia adecuadamente en los pliegos, describiéndose con claridad el medio o forma de pago.

En relación con los plazos de pago se estará en cada caso a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de morosidad en las operaciones comerciales.

7.6. Presupuesto base de licitación

Se considera presupuesto base de licitación al límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto indirecto equivalente. El presupuesto base debe ser adecuado a los precios del mercado y deberá constar debidamente desglosado indicándose en los pliegos los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación

No será necesario determinar el presupuesto base con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco, de un sistema dinámico de adquisición, o de una homologación de proveedores. Ello sin perjuicio de que en los pliegos correspondientes deba incluirse la referencia a su valor estimado.

7.7. Valor estimado de los contratos

Se considera valor estimado al importe total del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o el impuesto indirecto equivalente, incluyendo posibles prórrogas y las modificaciones que se prevean en los pliegos.

El valor estimado se calculará según lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, y determinará cual será el procedimiento de tramitación, de conformidad con lo previsto en las presentes Instrucciones.

7.8. Duración de los contratos y de la ejecución de la prestación

7.8.1. Duración

La duración de los contratos que celebren las entidades que forman parte del Grupo AENA se establecerán en los pliegos y en el documento de formalización de cada contrato, atendiendo en todo caso a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización.

En todo caso, el plazo de duración de los contratos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 29 LCSP en su redacción vigente respecto de cada licitación. o, en su caso, a lo dispuesto en la normativa especial que resulte de aplicación.

7.8.2. Prórrogas y ampliaciones

Los pliegos reguladores de los contratos de obras, servicios y suministros podrán prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas; sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con las presentes Instrucciones.

Las prórrogas se acordarán por escrito por el órgano de contratación correspondiente, y serán obligatorias para el contratista, siempre que hayan sido previstas en los pliegos y su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego se establezca un plazo de preaviso mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera menor de dos (2) meses. En ningún caso la prórroga podrá producirse por consentimiento tácito.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de licitación y existan razones de interés de la entidad contratante del Grupo Aena de que se trate para no interrumpir la prestación, el órgano de contratación podrá acordar una prórroga obligatoria del contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato por un plazo máximo de nueve (9) meses sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que, en el momento de la formalización de la prórroga, se haya publicado el anuncio del nuevo procedimiento de contratación con una antelación mínima de tres (3) meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, en el caso de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta al menos quince (15) días naturales antes de la finalización del contrato originario.

Asimismo, en caso de demora en la ejecución de la prestación imputable al contratista, el órgano de contratación podrá acordar una ampliación obligatoria del plazo de ejecución de la prestación del contrato por el plazo correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan y de la eventual reclamación de daños y perjuicios.

7.9. Garantías

El órgano de contratación podrá exigir la prestación de garantías provisionales o definitivas a los licitadores y/o adjudicatarios, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato, así como para responder del

cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de exigirse cualquiera de estas garantías será aplicable lo previsto en este apartado, según corresponda de acuerdo con el tipo de garantía exigido.

En ningún caso se exigirán garantías, provisionales o definitivas, en los contratos tramitados conforme al procedimiento simplificado para contratos de cuantía menor o conforme al procedimiento de justificación del gasto.

En todas las garantías prestadas por terceros deberá constar tanto que se efectúan a primer requerimiento, como la expresa renuncia a los beneficios de excusión, división y privilegio de orden.

7.9.1. Garantía provisional

El anuncio de licitación o los pliegos podrán exigir a los licitadores la prestación de una garantía provisional que no podrá ser superior al tres por ciento (3%) del presupuesto base, para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato. En estos casos, la falta de justificación de la existencia de la garantía en el importe y la modalidad determinados en los pliegos, a fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas, supondrá la exclusión automática del licitador afectado del procedimiento.

Los licitadores estarán obligados a mantener la garantía durante todo el procedimiento de licitación en el importe y en la modalidad exigidos.

El desistimiento del licitador del procedimiento de licitación, la retirada de su oferta, o la falta de formalización del contrato por causa a él imputable, determinará, además de la exclusión del licitador del procedimiento, la incautación definitiva de esta garantía provisional, excepto en aquellos casos exceptuados de incautación con arreglo a los pliegos reguladores de la licitación de que se trate o las presentes Instrucciones.

Las garantías provisionales serán devueltas a todos los licitadores una vez se haya producido la formalización del contrato, sin perjuicio de la posibilidad del adjudicatario de aplicar a la garantía definitiva el importe de la garantía provisional.

7.9.2. Garantía definitiva

Una vez seleccionada la oferta con mejor relación calidad-precio, el órgano de contratación podrá requerir al licitador en cuestión la aportación, en el plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la adjudicación, de una garantía definitiva en los términos previstos en el artículo 114 de la LCSP. El importe de esta garantía se determinará en los pliegos y no podrá superar el diez por ciento (10%) del precio ofertado por el licitador concernido, pudiendo el licitador aplicar a la misma el importe de la garantía provisional ya constituida para acudir al procedimiento de licitación o proceder a la constitución de una garantía nueva.

En el caso de que una oferta económica considerada anormalmente baja resulte adjudicataria, se podrá exigir, además de la garantía definitiva que figure en los pliegos, una garantía complementaria de hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación. La garantía total no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del precio

ofertado por el licitador, excluido el IVA o cualquier otro impuesto indirecto equivalente. En estos casos se podrá presentar una única garantía por el importe total exigido o una garantía definitiva y otra complementaria por los importes exigidos para cada una de ellas

La garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, responderán de los siguientes aspectos:

a. De las penalidades impuestas al contratista.

b. De la correcta ejecución de las prestaciones del contrato, la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y los daños y perjuicios ocasionados a las entidades que forman parte del Grupo AENA como consecuencia de la ejecución del contrato.

c. De la incautación que pueda acordarse en los casos de resolución del contrato.

d. De los vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados, o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato o en los pliegos.

En todos los casos, los pliegos determinarán la forma de presentación, el importe y el tipo de garantía a presentar por los licitadores, así como las formas y plazos de devolución y cancelación.

El adjudicatario estará obligado a mantener la garantía definitiva hasta la liquidación del contrato o, en su caso, la finalización de los plazos de garantía definidos en los pliegos.

7.10. Consideraciones sociales, laborales y ambientales

Los pliegos reguladores de cada licitación podrán incluir consideraciones sociales, laborales y ambientales relacionadas con el objeto del contrato, como criterios de solvencia, como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.

8. Criterios de valoración de las ofertas

8.1. Determinación de los criterios de adjudicación

Con carácter general, la adjudicación de los contratos por las entidades que conforman el Grupo AENA se realizará al licitador que presente la oferta con mejor relación calidad-precio, evaluada con arreglo a los criterios económicos o cuantificables mediante fórmulas y cualitativos que se definan en los pliegos de cada licitación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

Sin perjuicio de ello, cuando así se justifique en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad- precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, valorando las circunstancias de la concreta licitación de que se trate.

8.2. Aplicación de los criterios de adjudicación

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas, que quedarán establecidas en los pliegos.

8.3. Ofertas anormalmente bajas

Los parámetros objetivos para considerar una oferta como anormalmente baja se establecerán, en su caso, en los pliegos de cada licitación.

9. Procedimientos de contratación

Los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones se adjudicarán a través de las siguientes tipologías de procedimientos:

(i) Procedimientos Generales de contratación:

   a. Procedimiento Libre

   b. Procedimiento Acotado con publicidad.

   c. Procedimiento Acotado sin publicidad

(ii) Procedimientos simplificados

   a. Procedimiento simplificado para contratos de cuantía menor.

   b. Procedimiento simplificado para contratos de cuantía mayor.

   c. Procedimiento de justificación del gasto

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades que conforman el Grupo AENA podrán licitar contratos sujetándose a los procedimientos que, en cada momento, regule la normativa vigente en materia de contratos del sector público para las administraciones públicas.

9.1. Procedimientos Generales de contratación

9.1.1. Disposición común a los Procedimientos Generales de contratación: Consulta previa de mercado

El órgano de contratación podrá realizar estudios de mercado y llevar a cabo consultas a los operadores económicos activos en dicho mercado con el objetivo de obtener información para poder definir las prescripciones económicas y técnicas de una futura licitación.

Podrán participar en el proceso de consulta las personas, físicas o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, que tengan interés en participar en la futura licitación para la que se realice la consulta previa de mercado. No obstante, la participación en la consulta no vincula al

interesado ni implica obligación alguna de participar en la futura licitación. Tampoco otorga a los participantes derecho alguno en dicha licitación.

Para participar en el proceso de consulta, los interesados deberán, en primer lugar, manifestar su interés por participar en el proceso en la forma y plazo indicados en las condiciones publicadas por la entidad del Grupo AENA correspondiente.

La entidad del Grupo AENA remitirá posteriormente, a los operadores que hayan manifestado su interés en participar en el proceso de consultas conforme con las indicaciones señaladas, un cuestionario sobre los elementos esenciales de la futura licitación.

El cuestionario se remitirá por los operadores que hayan manifestado previamente interés en participar en la consulta en la forma y plazo indicados en las condiciones publicadas por la entidad del Grupo AENA correspondiente.

Los participantes indicarán, en su caso, qué parte de las observaciones recogidas en el cuestionario tiene carácter confidencial, no siendo admisible que efectúen una declaración genérica sobre toda la información u observaciones facilitadas.

Finalizado el plazo de presentación de aportaciones, las entidades que conforman el Grupo AENA podrán fijar reuniones individuales con los participantes que hayan completado y remitido el cuestionario a los efectos de aclarar las aportaciones realizadas y despejar las dudas que puedan suscitar las distintas observaciones. De cada una de las reuniones que se celebre, se dejará un registro, en el cual se incluirá: (i) lugar, la fecha y hora de la reunión, (ii) participantes (nombres, cargos y correos electrónicos de contacto), (iii) temas tratados y (iv) de ser el caso, resultados relevantes de la misma.

Las reuniones serán convocadas previamente mediante invitación cursada a la dirección de correo electrónico señalada por el participante, en la que se indicará día y hora.

Concluido el proceso de la consulta, se emitirá un informe final con el resumen de las aportaciones y observaciones recibidas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y atendiendo a cuál sea la naturaleza de la licitación a preparar, será objeto de publicación en los mismos términos en los que lo sean los pliegos de la licitación. Esta publicación se realizará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Cuando por razones de confidencialidad o seguridad la necesidad a satisfacer vaya a ser cubierta a través de un procedimiento acotado o simplificado, las consultas preliminares se dirigirán a aquellos operadores a los que se les vaya a invitar a presentar una oferta. Asimismo, el informe de la consulta previa de mercado deberá ponerse a disposición de todos los participantes.

Cualquier gasto asociado a la presentación de propuestas, será asumido por las entidades participantes, sin que pueda repercutirse ningún gasto a las entidades que conforman el Grupo AENA.

Ni la información puesta de manifiesto en la consulta ni lo reflejado en las respuestas a la misma tienen carácter vinculante para ninguna de las partes (las entidades que conforman el

Grupo AENA y/u operadores participantes en la consulta).

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que, en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

9.1.2. Procedimiento Libre.

(a) Anuncio de licitación

Salvo en aquellos casos exceptuados en las presentes Instrucciones, el anuncio de licitación se publicará, al menos, en el Perfil del Contratante habilitado en la PLACSP.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas, incluidos los pliegos, estará disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

(b) Plazo de presentación de las ofertas

El plazo de presentación de las ofertas se determinará por el órgano de contratación en los pliegos atendiendo al tiempo que razonablemente se requiera para su preparación por razón de la complejidad del asunto y el volumen de documentación, sin que pueda ser inferior a diez (10) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación.

El plazo de presentación de ofertas podrá reducirse a cinco (5) días naturales cuando por la falta de complejidad del contrato, como por ejemplo que el único criterio de valoración sea el precio o que los criterios de valoración de las ofertas dependan exclusivamente de criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, se estime razonadamente que el plazo más reducido que se fije resulta objetivamente suficiente para poder preparar las proposiciones.

(c) Aclaración de dudas sobre el contenido de la documentación de la licitación

Los pliegos podrán prever la posibilidad de que los interesados puedan solicitar las consultas y/o aclaraciones que consideren convenientes acerca del contenido de la documentación de la licitación, en un plazo de cinco (5) días naturales desde la fecha de publicación de la licitación, salvo que el órgano de contratación establezca en el pliego otro plazo distinto, atendiendo a la complejidad del asunto y el volumen de documentación.

El órgano de contratación, en el plazo más breve posible, y siempre, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la finalización del plazo de presentación de las ofertas, notificará las respuestas a todas las consultas a todos los interesados que hayan presentado aclaraciones y las publicará en el Perfil del Contratante o, en caso de que la participación en el procedimiento se encuentre restringida, las notificará a todos los invitados.

En caso de que un licitador hubiere presentado ya una oferta con carácter previo a la publicación o notificación de las aclaraciones, podrá presentar una nueva oferta sustitutiva o modificativa de la anterior hasta la expiración del plazo de presentación de ofertas. En este

caso, si el licitador no presentara ninguna oferta sustitutiva ni comunicará la retirada de su proposición, se tendrá por presentada y ratificada la primera oferta presentada.

(d) Modificación de los pliegos

Si el órgano de contratación, dentro del período que media entre la publicación del anuncio de licitación y la finalización del plazo de presentación de las ofertas, advirtiera la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones en los pliegos que sean meras correcciones de errores materiales o aritméticos, publicará de inmediato esta circunstancia en el Perfil del Contratante y la notificará a los interesados que hubieran presentado ya oferta, informando, en su caso, de la ampliación del plazo de presentación de las ofertas.

Una vez aprobada la modificación, se publicará la misma en el Perfil del Contratante y en cualesquiera otros medios en los que hubiera sido objeto de publicación el anuncio de licitación original, advirtiéndose expresamente de la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

En todo caso, la aprobación de la modificación se notificará a todos aquellos interesados que hubieran presentado ya oferta o solicitud de aclaración de dudas a la documentación contractual.

En caso de que un licitador hubiere presentado ya una oferta con carácter previo a aprobarse la modificación podrá presentar una nueva oferta sustitutiva o modificativa de la anterior hasta la expiración del plazo de presentación de ofertas. En este caso, si el licitador no presentara ninguna oferta sustitutiva ni comunicará la retirada de su proposición, se tendrá por presentada y ratificada la primera oferta presentada.

(e) Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento de la licitación por el órgano de contratación

Sin perjuicio de lo previsto en los pliegos reguladores de la licitación correspondiente, el órgano de contratación, antes de la formalización del contrato, podrá renunciar a su celebración o desistir del procedimiento de licitación.

Se podrá renunciar a la adjudicación del contrato o a su formalización por razones de interés del órgano de contratación que sean sobrevenidas al momento de inicio del procedimiento de licitación, incluida la insuficiencia de competencia efectiva por existir un único licitador idóneo en el momento de la adjudicación, siempre y cuando la causa motivadora de la renuncia quede debidamente justificada en el expediente. En caso de renuncia no podrá promoverse una nueva licitación con el mismo objeto en tanto subsistan las razones justificativas de la decisión, excepto en el supuesto de insuficiencia de competencia efectiva en cuyo caso se podrá proceder al inicio inmediato de un nuevo procedimiento de licitación.

El desistimiento, por su parte, deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las presentes Instrucciones o de la normativa de aplicación imperativa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En ambos casos, se podrá prever en los pliegos una compensación a los licitadores aptos que hubieran participado en la licitación, por los gastos en que hubiesen incurrido, y que sean justificados documentalmente, hasta el límite que se prevea en los pliegos.

(f) Renuncia por parte de los licitadores

La renuncia a la celebración del contrato por parte del adjudicatario o el desistimiento de la oferta por parte de cualquier licitador, supondrá la exclusión de dicho adjudicatario o licitador del procedimiento de licitación, con incautación de las garantías constituidas.

No se procederá a la incautación de las garantías si la renuncia o el desistimiento del licitador tuviera lugar una vez transcurrido el plazo máximo de compromiso de mantenimiento de las ofertas que fije el pliego de cada licitación o, en defecto de indicación al respecto, si hubiera transcurrido el plazo de seis
(6) meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas sin que se hubiera formalizado el contrato.

Sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la entidad contratante renuncie válidamente a la celebración del contrato de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Instrucciones, en caso de que la renuncia o el desistimiento se formulara por el licitador cuya oferta hubiera sido seleccionada por el órgano de contratación, se procederá, además, a adjudicar el contrato a aquel licitador cuya oferta haya quedado en segundo lugar. En caso de renuncia del segundo mejor licitador en idénticas circunstancias, el contrato se adjudicará al tercer mejor licitador, y así sucesivamente.

En caso de que se haya presentado un solo licitador y éste renuncie al contrato, o en caso de que existan varios licitadores y todos ellos renuncien, el procedimiento se declarará desierto.

Se entenderá, en todo caso, que el adjudicatario ha renunciado a la celebración del contrato cuando no tenga lugar la formalización del contrato en los plazos estipulados en los pliegos o en las presentes Instrucciones por causas a él imputables.

(g) Recepción y apertura de las ofertas

Las ofertas que presenten los licitadores se deberán ajustar a lo previsto en los pliegos reguladores de cada licitación, sin que ningún licitador pueda presentar más de una.

En caso de incumplimiento de estas previsiones, se inadmitirá la oferta y se excluirá al licitador del procedimiento.

Las entidades que conforman el Grupo AENA realizarán el acto de apertura de las ofertas de acuerdo con la legislación vigente aplicable y en los términos establecidos en los pliegos.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, de forma motivada, siempre que no se hayan recibido ofertas o siempre que todas las ofertas recibidas no se adecúen a los criterios establecidos en los pliegos.

(h) Exclusión de licitadores del procedimiento

Las decisiones de exclusión de licitadores del procedimiento de licitación, adoptadas por concurrir cualquiera de las causas previstas en los pliegos o en las presentes Instrucciones, habrán de ser notificadas por el órgano de contratación al licitador afectado.

(i) Subsanación de la documentación presentada por los licitadores

En caso de detectarse defectos subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se requerirá a los mismos para que procedan a su subsanación en el plazo que fijen los pliegos y, en su defecto, en el plazo de tres (3) días hábiles. Se entienden por subsanables los simples defectos formales no esenciales y/o aquellos relativos a la acreditación del cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia.

La falta de subsanación en el plazo concedido determinará la exclusión del procedimiento de la oferta presentada por el licitador.

(j) Valoración de las ofertas

Una vez admitidas las ofertas, el órgano de contratación procederá a realizar la valoración de las mismas, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos de conformidad con lo dispuesto en las presentes Instrucciones y en el artículo 145 de la LCSP.

Los pliegos podrán prever que las ofertas económicas se desarrollen en dos fases o más fases, de tal manera que, una vez abiertas las ofertas económicas, se soliciten mejoras por medio de subasta electrónica o cualquier otro sistema que garantice la igualdad de trato, a aquellos licitadores que hayan alcanzado la puntuación que se determine.

Una vez identificada la oferta con mejor relación calidad-precio, y siempre que la misma no se califique como anormalmente baja o desproporcionada, se notificará esta circunstancia al conjunto de participantes en la licitación, siempre y cuando no se les haya notificado la exclusión del procedimiento de licitación con anterioridad, y de forma simultánea se requerirá al licitador seleccionado a fin de que:

a. En el plazo de diez (10) días hábiles, salvo que el pliego prevea otro plazo, presente, en su caso, la documentación pendiente de entrega que acredite su capacidad para contratar y su solvencia de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en las presentes Instrucciones.

b. En su caso, en el plazo de veinte (20) días hábiles, aporte la garantía exigida en los pliegos.

La no presentación o la presentación extemporánea de dicha documentación determinará, en todo caso, que se considere que el licitador ha desistido de su oferta, aplicándose las consecuencias previstas en las presentes Instrucciones.

En caso de que la documentación tempestivamente presentada resultara incompleta, se requerirá su compleción al licitador por un plazo adicional de tres (3) días hábiles, transcurridos los cuales se considerará que el licitador ha desistido del procedimiento de licitación, aplicándose las consecuencias previstas en las presentes Instrucciones.

(k) Indicios de actividad colusoria

En los términos establecidos en el artículo 150 LCSP, en aquellos casos en los que el órgano de contratación apreciase indicios fundados de conductas colusorias en cualquier momento de la tramitación procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, trasladará la

cuestión mediante oficio fundado, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, solicitando la emisión de un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios.

La remisión de esta solicitud supondrá la inmediata suspensión de la licitación, la cual no será notificada a los licitadores ni tampoco será objeto de publicación, guardándose en todo momento la debida confidencialidad de estas actuaciones.

En caso de que la autoridad de competencia informe que no existen tales indicios fundados de conductas colusorias, el órgano de contratación alzará la suspensión, lo que tampoco será objeto de notificación ni publicación, y continuará con la tramitación del procedimiento de contratación sin la exclusión de ningún licitador por este motivo.

En caso de que la autoridad de competencia concluyese que existen indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación notificará y publicará la suspensión y remitirá a los licitadores afectados la documentación necesaria para que en un plazo de diez (10) días hábiles aleguen cuanto tengan por conveniente en defensa de sus derechos. Una vez evacuado este trámite, el órgano de contratación podrá recabar de la autoridad de competencia los informes que juzgue necesarios para resolver, que deberán ser emitidos en el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles.

El órgano de contratación acordará de forma motivada lo que proceda en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes.

En caso de no recibir el informe de la autoridad de competencia en el plazo de 20 días hábiles, el órgano de contratación podrá acordar continuar con la tramitación del procedimiento o iniciar el procedimiento contradictorio. En este último caso, si el órgano de contratación recibiera el informe de la autoridad de competencia antes de haber resuelto, no procederá acordar la exclusión de ningún licitador cuando dicho informe no concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria. Igualmente, si el órgano de contratación recibiera el informe en el mencionado sentido una vez dictada la resolución que acuerde la exclusión de algún licitador, podrá revocar dicha resolución si así lo considera procedente siempre que aún no se hubiera adjudicado el contrato.

Si el órgano de contratación resuelve que existen indicios fundados de conductas colusorias excluirá del procedimiento de contratación a los licitadores responsables de dicha conducta y lo notificará a todos los licitadores, alzando la suspensión y continuando el procedimiento de contratación con los licitadores restantes, si los hubiere. Si resuelve que no existen indicios fundados de conducta colusoria, alzará la suspensión y continuará la tramitación del procedimiento de contratación sin la exclusión de ningún licitador por este motivo.

(l) Adjudicación y formalización del contrato

Una vez presentada y admitida la documentación y, en su caso, la garantía definitiva, el órgano de contratación notificará la adjudicación al licitador y le emplazará para la formalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En todo caso, los contratos que celebren las entidades que conforman el Grupo AENA como resultado de los procedimientos generales de adjudicación se perfeccionan con su

formalización mediante documento contractual.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, se considerará que el licitador ha renunciado a la celebración del contrato, con las consecuencias previstas en las presentes Instrucciones.

9.1.3. Procedimientos Acotados

En los supuestos previstos y debidamente justificados, se podrán adjudicar contratos, independientemente de su cuantía, por los Procedimientos Acotados.

(a) Procedimiento Acotado con publicidad.

Se podrá acudir a este procedimiento en los siguientes casos:

a. Cuando para dar satisfacción a las necesidades de las entidades que conforman el Grupo AENA resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.

b. Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o solución innovadora (I+D).

c. Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.

d. Cuando el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica.

El procedimiento Acotado con publicidad se regirá por lo dispuesto para el Procedimiento Libre, con las siguientes especialidades:

Cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación. Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

El plazo de presentación de las solicitudes de participación deberá ser el suficiente para el adecuado examen de los pliegos y de las circunstancias y condiciones relevantes para la ejecución del contrato, todo ello en atención al alcance y complejidad del contrato.

El órgano de contratación deberá cursar, como mínimo, tres invitaciones. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el

mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta. El plazo para presentar ofertas será fijado en función de la documentación que se requiera a los licitadores y del tipo de prestación que se vaya a realizar, quedando definidos dichos plazos en los pliegos.

(b) Procedimiento Acotado sin publicidad

Excepcionalmente, se podrá acudir a este procedimiento en los siguientes casos:

a. En los contratos de suministro, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de I+D, estudio o experimentación Esta condición no se aplicará a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de I+D.

b. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales o con los administradores de un concurso o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

c. Cuando se limite, total o parcialmente, la publicidad del procedimiento de contratación por concurrir, motivadamente, alguna de las circunstancias siguientes las cuales deberán estar expresamente justificadas en el expediente de la licitación:

   (i) Cuando resulte imprescindible para la debida protección de los intereses económicos y comerciales de las entidades del Grupo AENA,

   (ii) que se trate de contratos que se requieran para fundamentar debidamente la toma de decisión por los órganos de gobierno de la compañía en proyectos de M&A, participación en licitaciones, inversiones o desinversiones o similares que se categoricen como confidenciales, y

   (iii) que se trate de contratos en los que resulte imprescindible garantizar la confidencialidad del proyecto para cuyo desarrollo o ejecución se requiera el contrato licitado.

El Procedimiento Acotado sin publicidad se sujetará a lo dispuesto para el Procedimiento Libre, con excepción de las reglas relativas a la publicidad de la licitación, y con sujeción a las especialidades recogidas en los párrafos siguientes.

El órgano de contratación deberá determinar los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, señalando el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres, excepto cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, lo que deberá quedar debidamente justificado en el expediente de contratación.

El órgano de contratación podrá articular la negociación en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en los pliegos.

Las invitaciones para presentar oferta irán acompañadas de los pliegos, en los que quedarán definidos los umbrales y aspectos económicos y técnicos que, en su caso, serán objeto de negociación en cada fase de negociación, en caso de haber más de una.

El plazo para presentar ofertas será fijado en función de la documentación que se requiera a los licitadores y del tipo de prestación trabajo que se vaya a realizar, quedando definidos dichos plazos en los pliegos.

Los operadores económicos invitados presentarán las ofertas ajustándose a los pliegos, y la adjudicación recaerá en el licitador que haya presentado la mejor oferta calidad-precio, de conformidad con los criterios de adjudicación que se establezcan.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará por que todos los licitadores reciban igual trato, y no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto del resto

En ningún caso podrán ser objeto de negociación los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni los criterios de adjudicación

Se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.

9.2. Procedimientos simplificados de adjudicación

9.2.1. Procedimiento simplificado para contratos de cuantía menor

Los contratos considerados de cuantía menor con arreglo a las presentes Instrucciones podrán adjudicarse a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato. Las entidades del Grupo AENA podrán no requerir la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia.

En estos casos, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe de necesidad donde se exponga de manera motivada la necesidad del contrato y se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación. En los contratos de obras se deberá elaborar, además, el presupuesto de las obras, así como el correspondiente proyecto cuando la normativa así lo exija.

Asimismo, en el expediente deberá constar la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente.

Con carácter general, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas, debiendo quedar esta circunstancia acreditada en el expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado el presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más ofertas.

En los supuestos de no concurrencia de ofertas, se deberá motivar en la memoria las causas que justifican la no procedencia de la petición de ofertas, considerándose causas justificadas, entre otras, las siguientes:

a. Que la petición de ofertas no contribuya al fomento del principio de competencia.

b. Que la petición de ofertas dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que motivan el contrato menor.

La formalización de estos contratos podrá realizarse mediante el documento de compra en firme.

La publicación de la información relativa a estos contratos deberá realizarse, al menos, trimestralmente y deberá contener, al menos, su objeto, duración, importe de la adjudicación, incluido el IVA o impuesto indirecto equivalente, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

9.2.2. Procedimiento de justificación del gasto

El procedimiento de justificación de gasto servirá para atender aquellas contrataciones cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros, que podrán ser formalizados mediante pedido al que se unirá la factura correspondiente.

9.2.3. Procedimiento simplificado para contratos de cuantía mayor

Las entidades que conforman el Grupo AENA podrán adjudicar por el procedimiento simplificado para contratos de cuantía mayor, con independencia de su valor estimado, los contratos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la normativa vigente o cuando se trate de obras relacionadas con los sistemas de seguridad de personas o bienes y de seguridad informática de las entidades que conforman el Grupo AENA, siempre que resulte imprescindible para poder protegerlas o evitar perjuicios graves, y así quede debidamente justificado.

b. Cuando, tras haberse tramitado la contratación por un procedimiento general de adjudicación conforme a las presentes Instrucciones, éste se declare desierto porque no se haya presentado ninguna oferta, todas las ofertas presentadas se consideren inviables o inadecuadas, o todos los licitadores renuncien o desistan de la celebración del contrato y/o de sus ofertas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones respecto de las originales, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución

c. Cuando, por razones técnicas, artísticas, de calidad, o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial, o cuando resulte imprescindible para poder evitar un perjuicio desde el punto de vista estratégico a la compañía, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario o persona determinada.

d. Los contratos relativos a servicios, obras o suministro vinculados a otro contrato de servicio, suministro u obra celebrado con anterioridad con el mismo proveedor

cuando: surja una necesidad nueva, no prevista en el momento de la licitación y se justifique que el cambio de contratista no es posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligue al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación, y siempre que el valor estimado del nuevo contrato no exceda de 50 por ciento del valor estimado del contrato inicial.

e. Cuando el contrato se refiera a:

   i. Entregas adicionales efectuadas por un contratista inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. En todo caso, estos contratos no podrán exceder de un plazo de duración de tres (3) años.

   ii. Obras o servicios que consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en estas Instrucciones previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

f. Los contratos relativos a servicios de asistencia jurídica litigiosa o pre-litigiosa, cuando existan razones justificadas por condiciones de especialización jurídica en una materia por razón de su singularidad o complejidad, o por condiciones de especial conocimiento o vinculación con un concreto asunto, o bien cuando existan especiales razones de confidencialidad debidamente justificadas.

g. Los contratos de patrocinio de los previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como los que tengan por objeto la adquisición de servicios de intermediación en venta de productos comerciales de las entidades del Grupo AENA siempre y cuando no sea en exclusiva.

h. La suscripción a revistas y otras publicaciones, por importes menores de 200.000 euros anuales por suscripción, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas y en plataformas online.

i. Los contratos que tengan por objeto la adhesión de personal de AENA a cursos formativos, siempre que se trate de cursos previamente ofertados al público por las

instituciones o entidades organizadoras, con calendarios y precios preestablecidos.

j. El contrato que tenga única y exclusivamente por objeto las prestaciones pendientes de ejecutar objeto de un contrato previo que fue resuelto por las entidades que conforman el Grupo AENA por incumplimiento culpable del contratista.

k. En situaciones de imperiosa urgencia resultantes de acontecimientos imprevisibles para las entidades que conforman el Grupo AENA y no imputables a las mismas, que demanden una adjudicación y ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación de urgencia.

l. Cuando resulte imprescindible por razones de confidencialidad no hacer público el procedimiento de contratación.

m. Los contratos relativos a servicios de asistencia jurídica consultiva, cuando existan razones justificadas por razón de la singularidad o complejidad de la materia, o cuando existan razones de confidencialidad debidamente justificadas en el expediente.

n. Los contratos de servicios de representación procesal y/o procuraduría ante todo tipo de juzgados o tribunales.

Los órganos de contratación podrán, o bien solicitar al menos tres ofertas o bien adjudicar directamente a cualquier empresario, con independencia de su valor estimado, los contratos incluidos en las letras a) a i) anteriores.

En el caso de los contratos incluidos en las letras j) a n), salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas, debiendo quedar esta circunstancia acreditada en el expediente. La publicidad de estos contratos se sujetará al régimen previsto en estas Instrucciones para los contratos de cuantía menor.

La tramitación de todos los contratos incluidos en este apartado exigirá la emisión de un informe de necesidad donde se exponga de manera motivada la necesidad del contrato, la justificación de la concurrencia de la excepción que fundamenta la utilización del procedimiento simplificado de contratación y la existencia de disponibilidad presupuestaria, así como la elaboración de un documento de solicitud de ofertas en los que se reflejen el objeto, alcance, duración, valor estimado y, en su caso, requisitos mínimos solicitados al adjudicatario, como criterios de aptitud del contratista.

Cuando el valor estimado de los contratos a adjudicar a través del presente procedimiento sea inferior a 80.000 euros en los contratos de obras y a 60.000 euros en los contratos de suministros o servicio, las entidades que forman parte del Grupo AENA podrán no requerir la acreditación de la capacidad y solvencia.

La formalización de estos contratos podrá realizarse mediante documento de compra firme, debiendo incorporarse al expediente la correspondiente factura.

La adjudicación y formalización de estos contratos se publicará en la PLACSP de conformidad con el régimen de publicidad establecido en las presentes Instrucciones.

En aquellos supuestos en los que la naturaleza del contrato y las características de la licitación lo permitan, el órgano de contratación podrá incluir como anexo en los pliegos el documento de formalización del contrato o, en su caso, podrá sustituir el pliego de cláusulas administrativas particulares por el propio clausulado del contrato

En estos casos, el licitador deberá remitir el documento contractual firmado al presentar su oferta. El órgano de contratación, al notificar la adjudicación al licitador correspondiente, remitirá el documento contractual firmado, momento en el que se entenderá formalizado el contrato.

10. Efectos de los contratos

10.1. Cesión

Los contratos adjudicados por las entidades que conforman el Grupo AENA podrán ser cedidos a terceros siempre que el órgano de contratación lo autorice de forma previa y expresa y tal posibilidad de cesión esté expresamente prevista en los pliegos.

Los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones de cesión se establecerán en los pliegos correspondientes, si bien será necesario, en todo caso:

a. Que el cedente haya ejecutado, al menos, el diez por ciento (10%) del importe de adjudicación del contrato. De manera justificada y motivada, cuando así lo requiera el órgano de contratación, se podrá reducir este umbral del 10% o prescindir de su aplicación.

b. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con las entidades del Grupo AENA y la solvencia exigida en los pliegos para los licitadores.

c. Que, en su caso, el cesionario constituya la garantía definitiva exigida en los pliegos de la licitación de que se trate.

d. Que, tras el otorgamiento de la previa autorización, la cesión se formalice en un documento suscrito por la entidad del Grupo AENA, cedente y cesionario.

En todo caso, la autorización de la cesión requerirá que, con carácter previo, el cedente aporte el compromiso del potencial cesionario de aceptar la cesión, así como los documentos acreditativos de la capacidad y solvencia exigidos en los pliegos.

Asimismo, se podrá articular una cesión del contrato en aquellos supuestos en los que la entidad o entidades que resulten adjudicatarias constituyan una sociedad, de su exclusiva titularidad, cuyo objeto único sea la realización de las prestaciones objeto del contrato. Esta posibilidad que habrá de ser autorizada expresamente, en todos los casos, por el órgano de contratación, implicará la responsabilidad solidaria de la entidad o entidades adjudicatarias respecto del cumplimiento de todas las prestaciones y obligaciones derivadas del contrato, a cuyo efecto deberán prestar un compromiso expreso de asumir de forma solidaria todas las responsabilidades dimanantes del contrato.

10.2. Subcontratación

Los pliegos podrán prever la subcontratación de parte de la prestación objeto de la licitación para que sea realizada por un tercero, así como, en su caso, limitar de forma justificada dicha posibilidad a un porcentaje determinado del precio del contrato, excluir concretas prestaciones contractuales de la posibilidad de subcontratación o limitar la subcontratación a aquellas partes del contrato que no tengan naturaleza esencial conforme a los pliegos o las presentes Instrucciones. En ningún caso la subcontratación podrá afectar a la totalidad de las prestaciones del contrato.

Las limitaciones a las que se alude en el párrafo anterior no serán aplicables a los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, la subcontratación con empresas vinculadas deberá ser igualmente autorizada en cada caso por el órgano de contratación.

En caso de que los pliegos no regulen la subcontratación se entenderá que la misma es posible previa autorización del órgano de contratación para cada subcontratista.

En todos los casos, a falta de previsiones específicas en los pliegos, la identificación de los subcontratistas deberá comunicarse previamente por el contratista a la entidad contratante del Grupo AENA, que podrá no autorizar la contratación justificadamente dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

En los casos en los que se permita la subcontratación, los pliegos podrán prever, además, la posibilidad de efectuar pagos directos a los subcontratistas por cuenta del contratista principal; así como la posibilidad de que, en tales casos, el subcontratista pueda ceder sus derechos de cobro a terceros, de igual forma que podría hacerlo el contratista.

Los contratistas deberán comprometerse a pagar puntualmente a sus subcontratistas, y en caso de ser requeridos por la entidad contratante, deberán presentar una declaración al respecto.

En caso de que los pliegos no prevean esta posibilidad de efectuar pagos directos a subcontratistas, los licitadores que hayan presentado la oferta con mejor relación calidad-precio deberán presentar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles concedido para aportar la documentación acreditativa de la solvencia, un compromiso por escrito de que todos los contratos que suscriban con los subcontratistas incluirán una renuncia expresa, clara, terminante e inequívoca, por parte del subcontratista, al ejercicio de acciones directas frente a la entidad del Grupo AENA contratante.

10.3. Modificaciones

La modificación de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación del RD-Ley 3/2020 procederá, únicamente, en los supuestos contemplados en dicha norma.

Los restantes contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo AENA podrán modificarse en los siguientes casos:

a. Cuando las modificaciones, con independencia de su importe, estuvieran ya previstas en los pliegos de forma clara, precisa e inequívoca, definiéndose su alcance y su naturaleza, en la forma en ellos establecida. En ningún caso podrá alterarse la naturaleza global del contrato.

b. Además de las modificaciones ya previstas en los pliegos, se podrá modificar el contrato en los siguientes supuestos: I

   i. Podrán incluirse obras, servicios o suministros adicionales a los inicialmente contratados que resulten necesarias y que no estuviesen incluidas en la contratación original, siempre que cambiar de contratista no sea factible por razones económicas o técnicas y genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes.

   ii. Cuando la necesidad de modificar el contrato se derive de circunstancias que la entidad contratante no hubiera podido razonablemente prever, siempre y cuando la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

   iii. Cuando las modificaciones no sean sustanciales. Una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

      a) que introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de un licitador distinto del seleccionado o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación;

      b) que altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista;

      c) que amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

   iv. En todo caso, se podrá modificar el contrato, siempre que no se altere de forma global su naturaleza, si el valor de la modificación es inferior al diez por ciento (10%) del precio inicial del contrato en el caso de contratos de servicios o de suministros, o del quince por ciento (15%) del precio del contrato inicial en el caso de los contratos de obras.

El incremento del precio resultante de las modificaciones de los contratos previstas en los puntos anteriores del apartado b), aislada o conjuntamente, no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del precio inicial del contrato.

En los contratos de obras, no tendrán la consideración de modificaciones

a. El exceso de mediciones sobre las previstas en el proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento (10%) del precio del contrato inicial.

b. La inclusión de precios nuevos, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del tres por ciento (3%) del presupuesto inicial del contrato.

Asimismo, en los contratos de servicios y suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, tampoco tendrán la consideración de modificación las variaciones que durante la ejecución del contrato se produzcan en el número de unidades ejecutadas o suministradas, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento (10%) del precio del contrato inicial y así se haya establecido en los pliegos o documentación contractual.

Las modificaciones de los acuerdos marco y de los contratos basados, además de sujetarse a las reglas anteriores, se someterán a las siguientes reglas:

(i) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un veinte por ciento (20%) a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

(ii) Sin perjuicio de ello, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del diez por ciento (10%) del precio inicial de adjudicación, salvo que el pliego establezca otro límite.

(iii) El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del contratista, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurran motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no incremente en más del diez por ciento (10%) del precio inicial del contrato.

Los pliegos regularán los trámites necesarios para modificar los contratos suscritos por las entidades que conforman el Grupo AENA. Asimismo, la modificación se formalizará siempre por escrito con el contratista.

En todo caso, el inicio de la tramitación de una modificación contractual únicamente suspenderá la ejecución de aquella parte de los contratos coincidente con el objeto de la modificación propuesta o afectada por la misma, continuando la ejecución del contrato respecto del resto.

Sin perjuicio de ello, cuando la suspensión ocasione graves perjuicios al interés público o a los intereses de AENA, el órgano de contratación podrá acordar la continuidad provisional de los trabajos suspendidos, en los términos y con las condiciones que se regulen en los procedimientos internos.

10.4. Riesgo y ventura

La ejecución de los contratos se realizará a riesgo y ventura del contratista, con excepción de los supuestos de fuerza mayor previstos en el apartado 10.6 de las presentes Instrucciones.

10.5. Indemnización por daños y perjuicios

Serán responsabilidad del contratista todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto los ocasionados en ejecución de una orden inmediata y directa de la entidad contratante del Grupo AENA.

Asimismo, los contratistas estarán obligados a indemnizar a la entidad contratante del Grupo AENA de que se trate de todos los daños y perjuicios que le ocasione como consecuencia del incumplimiento parcial o total del contrato o de su resolución, en los términos previstos en las presentes Instrucciones o en los Pliegos y sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor previstos en las presentes Instrucciones.

10.6. Fuerza mayor

En los contratos que celebren las entidades que conforman el Grupo AENA tendrán la consideración de supuestos de fuerza mayor:

a. Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
b. Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, huracanes, temporales, tornados, inundaciones, tormentas solares u otros semejantes, así como pandemias o epidemias declaradas por las autoridades sanitarias competentes.
c. Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

Las partes contratantes no responderán de los incumplimientos de sus obligaciones contractuales producidos por supuestos de fuerza mayor.

De la misma manera, las partes contratantes no estarán obligadas a indemnizar los daños y perjuicios que ocasionen a la otra parte contratante como consecuencia de aquellos incumplimientos contractuales causados por un supuesto de fuerza mayor.

10.7. Suspensión del contrato

La entidad contratante del Grupo AENA, por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución de los contratos, en los términos establecidos en los correspondientes pliegos.

En todo caso, se considerarán razones justificadas las suspensiones acordadas por causa de fuerza mayor, por razón de la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, por orden de las autoridades administrativas, gubernativas o judiciales o por razón de situaciones de riesgo terrorista o de alteración del orden público que puedan afectar a las infraestructuras aeroportuarias.

Los contratistas no tendrán derecho a indemnización de daños y perjuicios por razón de estas suspensiones, salvo que los pliegos prevean de forma expresa la existencia de compensaciones económicas por los daños y perjuicios fehacientemente acreditados por los contratistas.

Asimismo, tendrán, entre otras, la consideración de razones justificadas de interés público, las suspensiones que se acuerden por razón de las necesidades del tráfico aeroportuario, del buen funcionamiento de la infraestructura aeroportuaria o de la mejor prestación de los servicios aeroportuarios básicos.

En los casos del párrafo anterior, y sin perjuicio de que los pliegos puedan prever otra cosa, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los pliegos, los contratistas tendrán derecho a ser compensados por los daños y perjuicios fehacientemente acreditados hasta el límite máximo del uno por ciento (1%) del precio de adjudicación, en caso de que la suspensión del contrato sea total y exceda de cuatro (4) meses o del cincuenta por ciento (50%) del plazo de duración inicial total del contrato, excluidas las prórrogas previstas.

10.8. Obligaciones esenciales de los contratos

Sin perjuicio de aquellas obligaciones que se califiquen como esenciales en los pliegos reguladores de cada licitación, tendrán la consideración de esenciales, en todo caso, las siguientes obligaciones:

a. Las establecidas en el apartado 11.2 de las presentes Instrucciones en relación con los pagos directos a subcontratistas.

b. El mantenimiento de las condiciones de capacidad o solvencia necesarias durante la ejecución del contrato o la comunicación al órgano de contratación de la pérdida de las condiciones de capacidad o solvencia necesarias durante la ejecución del contrato, de manera inmediata tras producirse dicha circunstancia.

11. Terminación: cumplimiento y resolución

Los contratos que suscriben las entidades del Grupo AENA se terminan por su cumplimiento o por resolución.

Los contratos se terminarán por su cumplimiento en aquellos casos en los que se produzca el vencimiento del plazo pactado o la ejecución íntegra y satisfactoria de las prestaciones a las que ambas partes se encuentran obligadas.

Además del mutuo acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de que los pliegos prevean la posibilidad de aplicar penalidades contractuales por su concurrencia, podrán ser causas de resolución anticipada de los contratos que suscriban las entidades que conforman el Grupo AENA las siguientes:

a. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución definidas en los pliegos de la licitación, de aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos o en las presentes Instrucciones, o de aquellas obligaciones que sean esenciales de acuerdo con la naturaleza del contrato.

b. Situaciones de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida de cumplir con las prestaciones comprometidas con carácter definitivo.

c. La resolución administrativa o judicial que invalide la licitación, la adjudicación, el documento de formalización del contrato, el acuerdo marco, el pliego de bases de los sistemas dinámicos de adquisición o de cualquier otra técnica de racionalización de

la contratación.

d. El agotamiento del presupuesto cuando así se recoja expresamente en los pliegos.

e. Las causas de resolución que se establezcan en los pliegos reguladores de la licitación.

Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista, le será incautada la garantía definitiva, en caso de existir, y deberá, además, indemnizar a la entidad contratante los daños y perjuicios ocasionados.

En los supuestos de cumplimiento parcial, defectuoso o tardío de las obligaciones establecidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o por exigir el cumplimiento del contrato, pudiendo ampliar el plazo de ejecución del contrato en este último supuesto, en caso de ser necesario, por el plazo indispensable para la completa ejecución de las prestaciones contratadas, siempre y cuando no se superen los límites máximos de duración previstos en el apartado
8.8 de las presentes Instrucciones. Ya sea opte por el cumplimiento o la resolución, la entidad contratante tendrá derecho a la indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Los pliegos de cada licitación podrán recoger un cuadro de penalidades contractuales aplicables en supuestos de incumplimientos contractuales, que, en todo caso serán compatibles con la indemnización por daños y perjuicios, a la que no sustituirán.

12. Contratación con carácter de urgencia

Previa emisión de informe justificativo por parte de la unidad proponente, el órgano de contratación podrá declarar urgente la contratación cuando existan necesidades inaplazables o sea preciso acelerar por razones de interés público la adjudicación, de tal manera que no sea posible cumplir con el procedimiento que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las presentes Instrucciones. Tanto la declaración de urgencia como el informe motivado deberán incorporarse al expediente de contratación.

En estos casos, el órgano de contratación podrá reducir hasta la mitad los plazos previstos en las presentes Instrucciones, de forma que se pueda dar oportuna solución a la situación de urgencia existente.

13. Contratación de emergencia

Cuando las entidades que conforman el Grupo AENA tengan que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de las actuaciones necesarias para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presente Instrucciones y sin necesidad de tramitar expediente.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo por el órgano de contratación. Ejecutadas las

actuaciones, se estará lo dispuesto en estas Instrucciones sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

14. Sistemas de racionalización de la contratación

14.1. Acuerdos Marco

Las entidades que conforman el Grupo AENA podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

La duración de un acuerdo marco será con carácter general de cuatro años, si bien, de forma motivada podrá llegar a tener un plazo máximo de ocho años. La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco y se regirá por lo dispuesto en el apartado
7.8 de las presentes Instrucciones.

Los acuerdos marcos serán adjudicados conforme a las normas de procedimiento previstas en las presentes Instrucciones.

La formalización de acuerdos marco será publicada en el PLACSP de la entidad del Grupo AENA de que se trate.

(i) El procedimiento de licitación de los contratos basados en un acuerdo marco, así como su modificación, se determinará en cada acuerdo marco con sujeción a los principios, límites y obligaciones establecidos en las presentes Instrucciones, con las siguientes particularidades: El órgano de contratación aprobará el inicio de la licitación de los contratos basados en el acuerdo marco. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un procedimiento interno que, en desarrollo de las presentes instrucciones, regule la adjudicación de contratos basados, en el mismo se podrá prever expresamente que la aprobación del inicio de la licitación tendrá lugar cuando el órgano identificado en el procedimiento remita la petición de ofertas a los proveedores que formen parte del acuerdo marco.

(ii) Las licitaciones de los contratos basados en el acuerdo marco sólo podrán celebrarse con proveedores que sean parte del mismo.

Cuando el acuerdo marco se hubiera concluido con un único proveedor, los contratos basados en aquél se licitarán con arreglo a los términos en él establecidos. Se le podrá consultar por escrito al proveedor, pidiéndole, si fuera necesario, que complete su oferta.

Cuando el acuerdo marco se hubiera concluido con varios proveedores, la adjudicación de contratos basados en dicho acuerdo marco podrá realizarse bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación.

La posibilidad de aplicar uno u otro sistema deberá estar prevista en el pliego regulador del acuerdo marco, y dicho pliego deberá determinar los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la misma, de acuerdo con lo que se establece en los párrafos siguientes.

Los contratos basados habrán de ser objeto de nueva licitación, en la que se invitará, con carácter general, a todos los proveedores parte del acuerdo marco. No obstante, cuando el valor estimado del contrato basado no exceda del previsto para los contratos de cuantía menor en las presentes Instrucciones o cuando concurra cualquiera de las circunstancias que permiten acudir al procedimiento simplificado para contratos de cuantía mayor de acuerdo con las presentes Instrucciones, el órgano de contratación podrá decidir no invitar a la totalidad de proveedores parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres (3) de ellos, sin perjuicio de aquellos casos en los que pueda adjudicarse directamente el contrato a cualquier empresario de conformidad con los supuestos de las letras a) a i) del apartado 9.2.3 de las presentes Instrucciones.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán adjudicarse contratos basados sin nueva licitación en aquellos supuestos en los que los productos, suministros o servicios a adquirir están completamente definidos en el pliego del acuerdo marco y siempre y cuando dicho pliego prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco debe ser adjudicataria del contrato basado.

A los proveedores parte en el acuerdo marco a los que se solicite ofertas para cada contrato basado habrá de concedérseles un plazo suficiente para su presentación, teniendo en cuenta, entre otros factores, la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la propia oferta.

Las ofertas se formularán en todo caso por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento de la apertura formal de las mismas. Los proveedores parte del acuerdo marco invitados a la licitación estarán obligados a contestar a la solicitud de oferta, pudiendo presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado o declinar expresamente la presentación de la misma, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.

En aquellos supuestos en los que existan precios ofertados inicialmente por los proveedores parte en el acuerdo marco, por encontrarse los productos, suministros o servicios a adquirir completamente definidos y preverse así en el pliego del acuerdo marco, el órgano de contratación podrá adjudicar contratos basados a dichos proveedores a tales precios iniciales, aun cuando no contesten a la solicitud de oferta del contrato basado o declinen expresamente la presentación de la misma.

En todo caso, el contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta en atención a la relación calidad-precio, tras su valoración conforme a los criterios de adjudicación establecidos previamente en el pliego del citado acuerdo marco y del contrato basado de que se trate.

(iii) Mediante un procedimiento interno aprobado por el Comité de Dirección Ejecutivo de AENA se podrá acordar que, con fundamento en la especialidad del tipo de servicio a

contratar mediante un Acuerdo Marco, la tramitación de los contratos basados se realice por la unidad responsable del Expediente.

En estos supuestos, la comunicación que se realice por la unidad responsable, informando a un licitador de que su oferta presentada en la licitación de un contrato basado es la económicamente más ventajosa, determinará el perfeccionamiento del contrato, pudiendo el adjudicatario iniciar la prestación del servicio acordado.

No obstante, por parte de AENA deberá informarse, tanto a los posibles licitadores en el pedido del contrato basado como al adjudicatario en la comunicación que determine el perfeccionamiento del contrato, de que éste se realiza sujeto a la supervisión final por parte de la Dirección de Contratación de los términos en que se ha realizado la adjudicación.

En el caso de que la Dirección de Contratación aprecie la concurrencia de alguna incorrección en la tramitación o adjudicación del contrato basado realizada por la unidad responsable que determine la improcedencia de la adjudicación al licitador a quien se comunicó que había presentado la oferta económicamente más ventajosa, podrá acordar la Resolución del contrato y retrotraer los efectos de la licitación al momento en el que se realizó la mencionada comunicación.

Cuando esta resolución se acuerde, AENA indemnizará al adjudicatario por los daños que se le hayan ocasionado por el trabajo efectivo realizado entre la adjudicación y la resolución del contrato.

(iv) Los acuerdos marco y los contratos basados en ellos podrán ser modificados de acuerdo con las reglas de modificación de los contratos previstas en las presentes Instrucciones. En ningún caso se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

La existencia de un acuerdo marco no impedirá al órgano de contratación, en supuestos debidamente justificados, adjudicar contratos por cualquiera de los procedimientos previstos en las presentes Instrucciones, aun cuando el objeto de aquellos pueda coincidir parcial o totalmente con el objeto propio del acuerdo marco.

14.2. Sistemas Dinámicos de Adquisición

Las entidades que conforman el Grupo AENA podrán establecer sistemas dinámicos de adquisición de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades.

14.2.1. Procedimiento de implementación de sistemas dinámicos de adquisición

La implementación de sistemas dinámicos de adquisición se realizará conforme a las reglas de los procedimientos acotados con las especialidades reflejadas en este apartado.

Las entidades que conforman el Grupo AENA elaborarán un pliego de bases con las condiciones y requisitos necesarios para poder acceder a la condición de proveedor perteneciente al sistema dinámico de adquisición del Grupo AENA, los cuales incluirán las causas de exclusión.

Una vez aprobado este pliego de bases será publicado en el Perfil del Contratante de la entidad de que se trate, respetando así el principio de transparencia.

Cuando los órganos de contratación hayan dividido el sistema en categorías de productos, obras o servicios, especificarán los criterios de selección que se apliquen a cada categoría

Serán admitidos en el sistema todos los solicitantes que cumplan los criterios de selección, sin que pueda limitarse el número de candidatos admisibles en el sistema. Durante todo el período de vigencia del sistema dinámico de adquisición, cualquier empresario interesado podrá solicitar participar en el sistema.

14.2.2. Adjudicación de contratos a los licitadores que forman parte del Sistema Dinámico de Adquisición

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un sistema dinámico de adquisición deberá ser objeto de una licitación, en la que se invitará a todos los proveedores incluidos en el sistema. No obstante, lo anterior, cuando el valor estimado del contrato no exceda del previsto para los contratos de cuantía menor en las presentes Instrucciones o cuando concurra cualquiera de las circunstancias que permiten acudir al procedimiento simplificado para contratos de cuantía mayor de acuerdo con las presentes Instrucciones, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente, no invitar a la totalidad de proveedores incluidos en el sistema, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres (3) de ellos, sin perjuicio de aquellos casos en los que pueda adjudicarse directamente el contrato a cualquier empresario de conformidad con los supuestos de las letras a) a j) del apartado 9.2.3 de las presentes Instrucciones.

Salvo casos debidamente justificados, los proveedores invitados estarán obligados a presentar sus ofertas de conformidad con lo establecido en el pliego de bases, cuando sean requeridos para ello por la entidad del Grupo AENA contratante.

El proveedor seleccionado estará obligado a realizar la prestación en los términos establecidos en el pliego de bases.

14.2.3. Exclusión de licitadores de los sistemas dinámicos de adquisición

Cuando la entidad del Grupo AENA contratante detecte la concurrencia de una causa de exclusión de la condición de licitador perteneciente al sistema dinámico de adquisición de conformidad con el pliego de bases aplicable, acordará, en su caso, el inicio del procedimiento de exclusión, que se comunicará al licitador incluido, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para que presente alegaciones.

En el plazo de diez (10) días hábiles desde la presentación de las alegaciones o, en su defecto, desde la finalización del plazo para la presentación de alegaciones, el órgano de contratación acordará o no la exclusión del licitador del sistema dinámico de adquisición hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, lo que notificará al licitador afectado.

Transcurridos el periodo establecido el contratista podrá solicitar de nuevo su inclusión en el sistema dinámico de adquisición y acreditar que cumple con los requisitos al efecto.

Desde la notificación del inicio del procedimiento de exclusión hasta su conclusión manteniendo, en su caso, la inclusión del proveedor en el sistema dinámico de adquisición, dicho proveedor no recibirá ofertas conforme a este procedimiento.

14.3. Homologación de proveedores

Las entidades que conforman el Grupo AENA podrán establecer sistemas de homologación de proveedores para la contratación de determinadas categorías de productos y/o servicios. Los sistemas de homologación no están sujetos a duración determinada, pudiendo los proveedores solicitar la homologación en cualquier momento.

En estos casos, la entidad correspondiente aprobará unas bases en las que se definirán las condiciones o requisitos y el procedimiento para la obtención de la condición de proveedor homologado, así como las condiciones y el procedimiento para la solicitud de ofertas a los proveedores homologados y los criterios de adjudicación de los contratos.

En aquellos casos en los que para una categoría de servicios o suministros existan tres o más proveedores homologados, en el momento de la solicitud de las ofertas, las bases podrán prever que la entidad contratante del Grupo AENA limite el número de peticiones de presupuestos a tres proveedores, estableciéndose de forma objetiva en aquéllas el sistema de elección de dichos proveedores y no del resto de proveedores homologados.

Las entidades del Grupo Aena deberán estimar las solicitudes de homologación que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las bases de homologación. Asimismo, el procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio, debiendo publicarse el mismo en el perfil del contratante.

15. Contrataciones conjuntas

ADI y/o AENA SCAIRM podrán encargar a AENA que las incluya dentro de sus procesos de contratación.

Asimismo, AENA, ADI y/o AENA SCAIRM podrán acordar la realización de contrataciones específicas de forma conjunta con otras entidades del sector público, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la LCSP.

Estas contrataciones se tramitarán conforme a lo recogido en el documento específico en el que se realice cada encargo.

16. Contratación en el extranjero

Los contratos para proveer de bienes o servicios a las entidades que conforman el Grupo AENA que se formalicen y ejecuten fuera del territorio nacional, sin perjuicio de tener en cuenta lo dispuesto en las presentes Instrucciones para resolver las dudas y lagunas, se regirán, con carácter general, por las siguientes previsiones.

La formalización corresponderá al representante legal de la entidad del Grupo AENA de que se trate y deberá instrumentarse, excepto en el caso de los contratos tramitados por los Procedimientos Simplificados de Adjudicación descritos en las presentes Instrucciones, en documento fehaciente con validez legal en el lugar de celebración del contrato.

Los licitadores deben cumplir los requisitos de capacidad exigidos en los países donde se celebre y se ejecute el contrato y, en caso de operadores económicos de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, también los previstos en las presentes Instrucciones.

Salvo que existan causas que lo justifiquen, la contratación se realizará siguiendo los principios previstos en las presentes Instrucciones, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplirlos.

En los contratos con operadores económicos españoles se incluirán cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles.

En los contratos con operadores económicos extranjeros se procurará la incorporación de cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles para resolver las discrepancias que puedan surgir. Cuando no sea posible, se procurará la incorporación de cláusulas de arbitraje.

Los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberán estar redactados en castellano, idioma al que, en su caso, deberán traducirse desde el idioma local que corresponda. No obstante, por el órgano de contratación y bajo su responsabilidad podrán aceptarse, sin necesidad de traducción al castellano, los documentos redactados en otras lenguas, que surtirán los efectos que correspondan. La aceptación de documentos redactados en otras lenguas podrá acordarse singularmente para cada contrato por el órgano de contratación mediante resolución motivada y bajo su responsabilidad.

El pago del precio se condicionará a la entrega por el contratista de la prestación contenida, salvo que se oponga a ello el derecho o las costumbres del Estado, en cuyo caso se exigirá garantía que cubra el anticipo, salvo que el órgano de contratación, por resolución motivada, exima de la prestación de esta garantía siempre que ello sea conforme con las prácticas comerciales internacionales.

En todo lo no previsto anteriormente, se observarán las especialidades contenidas en la Disposición Adicional 1.ª de la LCSP.

17. Régimen de reclamaciones y recursos

Los pliegos establecerán el régimen de reclamaciones y recursos aplicable en cada caso.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones. Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos serán susceptibles de recurso administrativo ante ENAIRE de conformidad con lo previsto en el artículo 321.5 de la LCSP. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones que esta Entidad dicte.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas afecten a los efectos y extinción de los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones.

Respecto de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación del RD-Ley 3/2020 la impugnación de los actos de modificación contractual se sujetará a lo dispuesto en dicho Real Decreto Ley y, en su defecto, a lo establecido en el presente apartado, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

18. Disposiciones finales

18.1. Cómputo de Plazos en fases de preparación y adjudicación

Salvo que expresamente se disponga otra cosa, en los plazos computados por días en los pliegos se entenderá que se trata de días naturales.

En el caso de plazos computados por meses o por años, si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos previstos en las presentes Instrucciones para las fases de preparación y adjudicación de los contratos podrán ampliarse discrecionalmente por el órgano de contratación hasta la mitad de su duración a petición de los licitadores interesados, siempre que se trate de un plazo que no afecte a otros licitadores ni vulnere las reglas de igualdad, concurrencia y no discriminación. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya expirado.

18.2. Actualización de Cuantías

La Dirección de Contratación de AENA, S.M.E, S.A. revisará periódicamente las cuantías recogidas en las presentes Instrucciones para su actualización.

18.3. Régimen de publicidad de estas Instrucciones y sus modificaciones

Las presentes Instrucciones y sus eventuales modificaciones posteriores serán objeto de publicidad en el perfil de contratante de las entidades que conforman el Grupo AENA.

18.4. Régimen Transitorio

Se regirán por las presentes Instrucciones de contratación los expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados cuando se publique el anuncio de invitación para presentación de ofertas o documento similar en el Perfil de Contratante. En el caso de contratos tramitados por procedimientos simplificados o por el procedimiento acotado sin publicidad, se tomará en consideración la fecha de cumplimentación de la petición de oferta o la fecha de aprobación de la memoria justificativa de la necesidad del contrato, respectivamente.

Con el fin de que la necesaria adaptación de sus procedimientos de gestión y sistemas internos a esta nueva regulación no entorpezca o dilate los procesos de contratación, durante un plazo máximo de cinco meses las entidades del Grupo AENA podrán licitar los contratos que se encuentran en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones conforme a los procedimientos de adjudicación previstos tanto en las mismas como en la LCSP.

18.5. Desarrollo de las Instrucciones

Las entidades que conforman el Grupo AENA podrán desarrollar las presentes Instrucciones mediante procedimientos internos.

18.6. Entrada en Vigor

Las presentes Instrucciones de contratación entrarán en vigor tras su aprobación por el Consejo de Administración de cada una de las entidades contratantes del Grupo AENA.